CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 954 **de 2023**

CONTRATANTE: **Departamento del Quindío**

CONTRATISTA: **JUAN FELIPE SALDARRIAGA ZULUAGA**
Cédula 9.736.910 de Armenia Quindío

Entre los suscritos a saber: **JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO**, mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.773.014 de Armenia, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Privado, según Acta de posesión No. 076 del 30 de septiembre del 2022 y quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, la Ordenanza No. 021 del 15 de diciembre de 2022, emanada de la Honorable Asamblea Departamental "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS" y de conformidad con el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA,ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", modificado por el Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA" y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **JUAN FELIPE SALDARRIAGA ZULUAGA**, mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con C.C. N° 9.736.910 de Armenia Quindío, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al Literal h) del Numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; **2)** Que conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **3)** Que el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; **4)** Que en el Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío 2020-2023 "TU Y YO SOMOS QUINDÌO, Programa: Infraestructura red vial regional. "Tú y yo con movilidad vial", se encuentra registrado el Proyecto: MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O ATENCIÓN LAS VÍAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y COMPETITIVIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; **5)** Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; **6)** Que el Director de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 32 de la Ley 80

de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento, no se cuenta con suficiente personal con el perfil requerido, para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán obligaciones de éste contrato; **7)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a JUAN FELIPE SALDARRIAGA ZULUAGA, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **8)** Que una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por el oferente, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **9)** Que en cumplimiento de lo establecido por el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el delegado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; **10)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 421 de fecha 13 de enero del año 2023, por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000)**; razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA BRINDAR APOYO EN LA PROYECCIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISION TÉCNICA A LOS PROCESOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1.** Brindar apoyo a la Secretaría de Aguas e Infraestructura en la Proyección de estudios, diseños y demás documentos necesarios para suscribir y ejecutar procesos de Infraestructura Vial y Educativa en el Departamento del Quindío. **2.** Brindar apoyo en la revisión de especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cotizaciones, presupuestos y demás documentos precontractuales que se requieran para la suscripción de los contratos que se celebren para llevar a cabo las actividades de Infraestructura Vial y Educativa en el Departamento del Quindío. **3.** Brindar apoyo técnico en la calificación y evaluación de las propuestas que se presenten dentro de los procesos de selección adelantados para dar cumplimiento a las actividades de Infraestructura Vial y Educativa en el Departamento del Quindío. **4.** Brindar acompañamiento profesional en los diferentes comités y reuniones, que surjan con relación a las obras de Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la Infraestructura Vial y Educativa en el Departamento del Quindío. **5.** Brindar acompañamiento a la Secretaría de Aguas e Infraestructura, en la elaboración y/o revisión de las respectivas actas que presenten los contratistas en la ejecución de los contratos de obra suscritos para realizar actividades de Infraestructura Vial y Educativa en el Departamento del Quindío. **6.** Brindar apoyo a la Secretaría de Aguas e Infraestructura en la proyección y elaboración de las respuestas a las diferentes solicitudes radicadas y que le sean asignadas, relacionadas con la ejecución de obras de Infraestructura Vial y Educativa en el Departamento del Quindío. **7.** Brindar Apoyo a la Secretaria de Aguas e Infraestructura en la supervisión técnica de los contratos de obra de Infraestructura vial y Educativa ejecutados en el Departamento del Quindío. **OBLIGACIONES GENERALES 1)** Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios del sector central de la administración departamental a las que sean convocados. **2)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío. **3)** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar

la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **4)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **5)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **6)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7)** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 8) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, (Cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007), **B. DEL CONTRATANTE: 1)** Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato. **2)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **5)** Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **6)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 7). Realizar conjuntamente con el contratista el acta final del contrato una vez se verifique el cumplimiento del objeto convenido. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del Contrato es de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($15.333.333)**; Forma de pago: El Departamento del Quindío realizará cuatro (04) pagos así: Tres (03) pagos cada treinta (30) días calendarios vencidos, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)** y un último pago por veinticinco (25) días calendario vencido por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.333.333)**, incluido impuestos, previa presentación periódica del Informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO**: **EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento quince (115) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2023. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el Artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80/93. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION:** La vigilancia y control del contrato la realizará el Secretario de Aguas o Infraestructura o a quien el delegue por escrito, y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. d) Remitir a la Secretaría Jurídica y de Contratación, copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **DECIMO TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **DECIMO CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DECIMO QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal No. 421 del 13 de enero de 2023, correspondiente al rubro No. 0308 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.2201062.050.91119 – 04 por valor de ($8.000.000) y 0308 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.2402041.053.91119 – 20, por valor de ($7.333.333), para el valor total del contrato de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($15.333.333).** **DECIMO SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMO SEPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO. DECIMOCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DECIMO NOVENA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse a salud y pensión, como lo estipula las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN.** De

conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío, a los _____

5